

**CONSTANCIA:** El 22 de septiembre de 2025, siendo las 08:34 horas, se recibió vía correo electrónico y por reparto la acción de tutela de primera instancia procedente del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta ciudad con radicado 05 360 31 09 001 2025 00259 00. A despacho.

Itagüí, 23 de septiembre de 2025



Sebastián Arenas Jaramillo  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

**Itagüí, Antioquia, 23 de septiembre de 2025**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Radicado:	05 360 31 09 001 2025 00259 00
Accionante:	Lina María Ospina Galeano
Accionadas:	Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y la Universidad Libre
Vinculadas:	Corporación Universitaria Iberoamericana, el Municipio de Itagüí y su Secretaría de Servicios Administrativos, la Corporación Universitaria de Sabaneta, el Ministerio de Educación Nacional y las personas inscritas en el proceso de selección Antioquia 3 – Alcaldía de Itagüí de la CNSC.

Visto el informe que antecede, el despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento la acción de tutela de la referencia, interpuesta contra la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y la Universidad Libre, conforme con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, 1983 de 2017 y el artículo 86 de la Constitución Política.
2. **VINCULAR** de manera oficiosa a la Corporación Universitaria Iberoamericana, al Municipio de Itagüí y su Secretaría de Servicios Administrativos, a la Corporación Universitaria de Sabaneta, al Ministerio de Educación Nacional y a las personas inscritas en el proceso de selección Antioquia 3 – Alcaldía de Itagüí de la CNSC, ya que pueden resultar afectadas con una eventual decisión de fondo o brindar información relevante.
3. **NOTIFICAR** a las accionadas y las vinculadas de la admisión de la presente acción y correrles traslado de la solicitud de amparo para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, si a bien lo tienen. Para estos efectos, se concede el término de dos (2) días contados a partir del recibo de los respectivos correos electrónicos.

4. **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y a la Universidad Libre que, en el término de un (01) día siguiente a la notificación de este auto, notifiquen y den traslado de toda actuación a las personas inscritas en el proceso de selección Antioquia 3 – Alcaldía de Itagüí de la CNSC, para que, si lo consideran, se pronuncien sobre la solicitud de amparo que conoce este Juzgado a través de los correos electrónicos [j01pctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co). De la anterior notificación, deberán enviar constancia tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y a la Universidad Libre.
  
5. **ADVERTIR** a las accionada y las vinculadas que de no rendir informe alguno se dará aplicación a la presunción de veracidad que establece el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Perafán Cardona', is enclosed within a hand-drawn oval. A vertical line extends downwards from the center of the oval towards the text below.

**PASTOR CAMILO PERAFÁN CARDONA  
JUEZ**